

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 1 de 4
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-010-2026	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° IEIGB-CONT-010-2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY
NIT.	834 001 067-3
CONTRATISTA	SINDI AZUCENA ABRIL PICON
NIT O DOC IDENT.	C.C. 1.007.206.754 de Tame (Arauca)
DIRECCIÓN	Vereda Betoyes (Tame – Arauca)
CELULAR	3213837491
OBJETO	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA, VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.477.982) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **Lic. EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tame, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.290.315** expedida en el Rosario (Nariño), obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY**, con **NIT No. 834001067 – 3**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y **SINDI AZUCENA ABRIL PICON**, Identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.007.206.754**, de Tame (Arauca) y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) El contrato se adjudica mediante resolución presupuestal 029 del cinco (05) de junio de 2026 emanada de la Rectoría de la Institución, atendiendo los resultados del proceso de selección **IEIGB-010-2026** en el marco de los requisitos señalados por la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación. 2) Atendiendo los estudios previos el proyecto se financia con recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional destinados al acompañamiento y cuidado de los estudiantes internos de los establecimientos Educativos Oficiales con Servicio de Residencias Escolares en el departamento de Arauca, asignado mediante **Resolución No Resolución No 4694 de 2026**, emanada por La Secretaria de Educación del Departamento de Arauca. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El Contratista se obliga para con LA INSTITUCION EDUCATIVA a prestar el **SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA, VIGENCIA 2026**, según los términos de la propuesta presentada por este, la cual se entiende como parte integrante de este contrato, todo de conformidad con las

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 2 de 4
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-010-2026	

especificaciones que le han sido proporcionadas y que son las siguientes:

Componente y su Actividad		Und	Cant	V/Unidad	V/Total
SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES ATENDIDOS CON LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA, VIGENCIA 2026		mes	06	\$ 3.907.997	\$ 23.447.982
Código unspsc	Descripción	Und	Cant	V/unitario	V/total
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY					
93141500	Servicio de acompañamiento y cuidado de los estudiantes internos después de sus jornadas escolares y fines de semana.	mes	06	\$ 3.907.997	\$ 23.447.982
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA					\$ 7.446. 236

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga para con el CONTRATANTE a prestar el servicio de cuidado y acompañamiento de los estudiantes internos de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy durante sus tiempos libres después de la jornada escolar y fines de semana apoyándolos en actividades lúdicas, artes y oficios según cronograma acordado con el Rector. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.477.982) M/CTE**, el pago se prevé realizarlo de la siguiente forma: se realizarán seis (06) pagos mensuales como lo estipula la especificación del contrato, previa certificación escrita por este funcionario y la presentación de Informe de Actividades, Cuenta de Cobro y/o Factura Electrónica, Liquidación de Estampillas Departamentales y su correspondiente aprobación por parte del Rector. El contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El pago se realizará mediante transacción electrónica a favor del Contratista, dentro de los dos (02) días siguientes a la radicación. El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo 1°:** Este contrato queda sujeto a modificación de liquidado anormalmente, en caso tal que la Gobernación del departamento de Arauca se apropie de asignar un coordinador de Internos para las instituciones educativas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE JECUCION.** El presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de su fecha de legalización, y se legalizará una vez se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION.** El control, el seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por: **LUIS ALFREDO CEDEÑO YEPES** identificado con cédula de ciudadanía número **17.560.252** de Cravo Norte (Arauca), nombrado mediante decreto **No 133 del 16 de abril de 2004**, como docente de aula, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por el cual no existe ningún vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY Y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 3 de 4
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-010-2026	

Entidad Contratante garantiza la existencia de aprobación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260001 del veintiséis de enero del dosmil veintiséis (2026), de los rubros presupuestales: 2.1.2.02.02.008.006 Remuneración Servicios Técnicos – Recursos Departamentales. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY.** En virtud del presente contrato la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy suministrará los medios y materiales que EL CONTRATISTA requiera para realizar las actividades de este contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA por su parte se compromete en virtud del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS a: **a)** Apoyar a los estudiantes en el fomento de hábitos por el estudio (realización de tareas y otras actividades académicas fuera del horario escolar. **b)** Persuadir a los estudiantes internos por el cumplimiento al cronograma de sus compromisos académicos, artísticos, culturales y deportivos de los estudiantes durante el tiempo que estén dentro de la residencia escolar, de conformidad con las orientaciones del directivo docente. **c)** Mantener de manera permanente una actitud observadora por el cuidado y protección de estudiantes que permanecen bajo su cuidado. **d)** Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la residencia escolar, e informar cualquier novedad que se pueda presentar en el cumplimiento del manual de Gestión del Riesgo (cumplimiento a las normas disciplinarias, convivencia y de implementación de los protocolos de salud), respetando el debido proceso y siguiendo el conducto regular. **e)** Hacer cumplir con los turnos de aseo, mantenimiento del alojamiento y demás dependencias del servicio de internado. **f)** Persuadir a los estudiantes internos por el cumplimiento al cronograma de sus compromisos académicos. **g)** Llevar control escrito y orientar a los estudiantes por el correcto uso y adecuado de los equipos al servicio de la residencia escolar, lo mismo que por su seguridad. **h)** Cumplir con la jornada laboral establecida para la residencia escolar y en caso de fuerza mayor informar oportuna y anticipadamente al directivo docente del establecimiento. **i)** Mantener trato de respeto, cordialidad con los estudiantes, padres de familia y demás personal del establecimiento educativo. **j)** Participar en el seguimiento y evaluación operativa del funcionamiento de la estrategia (Comisión de Residencia Escolar). **k)** Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA DECIMA: SANCION PENAL PECUNARIA.** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de clausula penal pecuario el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPETENCIAS.** El contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, d) por las demás causales consagradas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY de Tame – Arauca y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA.** Documento que avala o garantiza el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Entidad

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 4 de 4
Versión 1.0 Régimen Especial	PROCESO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV	
	N° IEIGB -CONT-010-2026	

durante el desarrollo del Proceso de Selección, la ejecución y su liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 "La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección inferior a 20 SMLMV..." No obstante, lo anterior, atendiendo al análisis de riesgos elaborado, y atendiendo que el pago se realizara al finalizar los tiempos pactados de los servicios prestados; la Institución Educativa, estima pertinente no solicitar al contratista la constitución de garantías que amparen el cumplimiento y calidad del respectivo contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener a la Institución libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Se perfecciona con la constitución de la GARANTIA UNICA y la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIRECCIONES.** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante, **a) LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY:** Resguardo Indígena Parreros. **b) Del contratista: SINDI AZUCENA ABRIL PICON,** Dirección Vereda Betoyes del municipio de Tame - Arauca. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, se firma como un acto de buena fe en el municipio de Tame – Arauca a los cinco (05) días del mes de junio del año 2026.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
 EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE CC. N° 98.290.315 del Rosario (Nariño) Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY Ordenador del Gasto	 SINDI AZUCENA ABRIL PICON C.C. 1.007.206.754 de Tame (Arauca) Cel. 3213837491 Cuidador de Internos